

TEL (56) 222904677 / 222904678/ 222904680 AFS: SCSCYOYX aischile@dgac.gob.cl www.dgac.gob.cl www.aipchile.gob.cl	CHILE  DGAC CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONAUTICA <i>AERONAUTICAL INFORMATION</i> <i>CIRCULAR</i>	A I C AIP VOLUMEN II NR 2 10 ENERO 2018
--	--	--

Dirección General de Aeronáutica Civil Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo Sección AIS/MAP - Oficina Publicaciones AIS	Dirección Comercial / Postal <i>Commercial / Postal Address</i> San Pablo 8381 - Código Postal 9020558 Pudahuel Santiago - Chile
--	--

En atención al Proceso de Certificación establecido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) de OACI, la concreción de la Certificación Provisional N° 04/2017 del Aeropuerto Andrés Sabella de Antofagasta y ratificada por la Autoridad Aeronáutica a través de la Resolución Exenta N° 04/1/1313/01026 de fecha 29 de Noviembre de 2017. Se informa la Certificación junto a las correspondientes Exenciones.

Detalles de la Certificación:

UNIDAD	Aeropuerto Andrés Sabella - Antofagasta
CONDICIÓN	Certificado Provisional
DOCUMENTO	Certificado N° 04/2017
TIPO	DGAC, SRVSOP - OACI
FECHA	29 Noviembre 2017
REGLAMENTACIÓN	DAR 14 "Reglamento de Aeródromos" DAN 14 139 "Certificación de Aeródromos" DAN 14 153 "Operación de Aeródromos". DAN 14 154 " Diseño de Aeródromos"
RESOLUCIÓN D.G.A.C.	RESOLUCIÓN EXENTA N° 04//1/1313/01026 de fecha 29 de Nov. de 2017.

EXENCIONES		
Nº	DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
1	<p>Ausencia de Letreros guías en el área de movimiento. Letreros guías no normalizados o con información parcial, emplazados en el área de movimiento. El aeropuerto no dispone de la totalidad de los letreros requeridos, además, los letreros existentes se encuentran en condición deficientes en relación a lo dispuesto por la citada normativa.</p> <p>DAR 14 "Reglamento de Aeródromos"; Reglamento Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (DGAC), aprobado por Decreto Supremo N° 173, de fecha 04 de Octubre de 2004 y la DAN 14 154 "Diseño de Aeródromos", norma aeronáutica diseño de aeródromos, aprobada por Resolución Exenta N° 0702 de fecha 29 de noviembre 2016.</p> <p>DAR 14 Capitulo 6, Sección 6.4 "Letreros, 6.4.1 "Generalidades" 6.4.1.1 Se proporcionarán letreros para indicar una instrucción obligatoria, una formación sobre un emplazamiento o destino particular en el área de movimiento o para suministrar otra información a fin de satisfacer los requisitos de 8.9.1.</p>	<p>DEFENSA CONTROL DE RIESGO:</p> <p>1) Publicaciones en AIS, respecto a la condición de letreros guías.</p> <p>2) Procedimientos y/o acciones de mitigación en base al SMS, en lo que respecta a condicione de operaciones terrestres con visibilidad reducida o condiciones de vuelo nocturno.</p> <p>3) Supervisión S.A.M</p> <p>4) Señalización Obras en área de movimiento.</p> <p>5) Mantenimiento Letreros Existentes</p> <p>6) Gestión de Instalación de letreros y estandarización de los existentes por la DGAC.</p>

8.9.1 Se proporcionará en el aeródromo un sistema de guía y control del movimiento en la superficie.

DAN 14 154, Capítulo E, Sección 154.415 "Letreros", (a) Generalidades
(1) Se debe proporcionar letreros para indicar una instrucción obligatoria, una información sobre un emplazamiento o destino particular en el área de movimiento o para suministrar otra información a fin de satisfacer los requisitos en el aeródromo del sistema de guía y control del movimiento en la superficie contenido en el apéndice 5 Señalización del área de movimiento del presente Reglamento.

Apéndice 5, "Señalización del área de movimiento", Capítulo 8 "Señalización del área de movimiento", (1) Generalidades.

Apéndice 6, "Iluminación del área de movimiento", Capítulo 2 "Letreros", (1) Generalidades.

EXENCIÓN TEMPORAL

N°	DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
2	<p>Inexistencia de RESA (Área de Seguridad de extremo de pista) para pista 19, posee superficie o área con desnivel en toda su extensión.</p> <p>DAR 14 " Reglamento de Aeródromos"; Reglamento Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (DGAC), aprobado por Decreto Supremo N° 173 de fecha 04 de Octubre de 2004 y la DAN 14 154 "Diseño de Aeródromos", Norma Aeronáutica diseño de aeródromos, aprobada por Resolución Exenta N° 0702 de 29 de noviembre 2016.</p> <p>DAR 14, Capítulo 4, Sección 4.4 Áreas de seguridad de extremo de pista (RESA)</p> <p>DAN 14 154, Capítulo C, Sección 154.220. Áreas de seguridad de extremo de pista (RESA).</p> <p>(a) El área de seguridad de extremo de pista debe tener la capacidad suficiente para resistir aeronaves que realicen aterrizajes demasiado cortos o largos como se establece en el Apéndice 2. Diseño de Aeródromos del presente Reglamento y deben estar libres de equipos e instalaciones no frangibles.</p>	<p>DEFENSA CONTROL DE RIESGO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Publicación AIS inexistencia de RESA para pista 19. 2) Mejorar las condiciones del pavimento de la pista. 3) Limpieza de contaminante en caso de bajo coeficiente del roce en pista. 4) Existencia de stock de elementos para mantenimiento en Centro Zonal de Mantenimiento (CZM) Norte, de los sistemas luminosos en caso de daño, en el umbral de pista. 5) Gestión y coordinación con la Dirección de Aeropuertos (DAP) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), sobre la construcción de la RESA en futuros proyectos.

(b) Todo aeródromo debe ser diseñado para satisfacer un área de seguridad de extremo de pista en cada extremo de una franja de pista, cuando:

- (1) El número de clave sea 3 ó 4; y
- (2) El número de clave sea 1 ó 2 y la pista sea de aterrizaje por instrumentos

154.222 Dimensiones de las áreas de seguridad de extremo de pista.

- a) Para Aeródromos existentes, el área de seguridad de extremo de pista se debe extender desde un extremo de una franja de pista hasta un mínimo de 90 m.
- b) Para Aeródromos nuevos el área de seguridad de extremo de pista se debe extender desde el extremo de una franja de pista hasta un mínimo de 240 m, cuando el número de clave sea 3 ó 4, y 120 m cuando el numeral de clave sea 1 ó 2.

EXENCIÓN TEMPORAL

N°	DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
3	<p>Puesto de estacionamiento aislado para aeronaves (PEAA).La ubicación actual de éste PEAA, en el Aeropuerto Andrés Sabella, es a menos de 100 metros de cables eléctricos subterráneos, que pertenecen a las luces de borde de rodaje de la calle ALFA.</p> <p>DAR 14 " Reglamento de Aeródromos"; Reglamento Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (DGAC), aprobado por Decreto Supremo N° 173 de fecha 04 de Octubre de 2004 y la DAN 14 154 "Diseño de Aeródromos", Norma Aeronáutica diseño de aeródromos, aprobada por Resolución Exenta N° 0702 de 29 de noviembre 2016.</p> <p>DAR 14, Capítulo 4, Sección 4.13 "Puesto de Estacionamiento Aislado para Aeronaves"</p> <p>"En los aeródromos públicos se designará un puesto de estacionamiento aislado para aeronaves o se dispondrá de un área o áreas adecuadas para el estacionamiento de una aeronave que se sepa o se sospeche que está siendo objeto de interferencia ilícita, o que por otras razones necesite ser aislada de las actividades normales del aeródromo.</p>	<p>DEFENSA CONTROL DE RIESGO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Publicación AIS respecto a la condición de PEAA. 2) Elaboración de un Procedimiento específico para la reposición de cables eléctricos, de equipos de comunicación, ayudas visuales y otros en caso de interferencia ilícita y eventual explosión en PEAA. 3) Mantener Stock necesario de luces y cables eléctricos. 4) Gestión de cambio coronas y tapas de concreto por tapas de fierro y anclaje (tapas de alto tráfico)

"El puesto de estacionamiento aislado para aeronaves deberá estar ubicado a la máxima distancia posible, pero en ningún caso a menos de 100 m., de los otros puestos de estacionamientos, edificios o áreas públicas y alejado de instalaciones subterráneas de servicio, tales como gas y combustible de aviación, cables eléctricos o de comunicaciones.

DAN 14 154, Capítulo C, Sección 154.260. "Puesto de estacionamiento aislado para aeronaves"

(a) En los aeródromos públicos se designará un puesto de estacionamiento aislado para aeronaves o se debe disponer de un área o áreas adecuadas para el estacionamiento de una aeronave que se sepa o se sospeche que está siendo objeto de interferencia ilícita, o que por otras razones necesite ser aislada de las actividades normales del aeródromo.

(b) El puesto de estacionamiento aislado para aeronaves deberá estar ubicado a la máxima distancia posible, pero en ningún caso a menos de 100 m., de los otros puestos de estacionamientos, edificios o áreas públicas y alejado de instalaciones subterráneas de servicio, tales como: gas y combustible de aviación, cables eléctricos o de comunicaciones.

EXENCIÓN TEMPORAL

N°	DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
4	<p>BARRERA DE CONTENCIÓN DE AERONAVES MILITARES</p> <p>Desviación a la norma ante la existencia de obstáculo (Sistema BAK-14) emplazado entre el margen y franja de pista 01.</p> <p>DAR 14 "Reglamento de Aeródromos"; Reglamento Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (DGAC), aprobado por Decreto Supremo N° 173 de fecha 04 de Octubre de 2004 y la DAN 14 154 "Diseño de Aeródromos", Norma Aeronáutica diseño de aeródromos, aprobada por Resolución Exenta N° 0702 de 29 de noviembre 2016.</p> <p>DAR 14, Capítulo 4, Sección 4.2.4, Pendiente de los márgenes de pista.</p> <p>ANEXO 14 Volumen I El anexo 14 Aeródromos Volumen I, enmienda 13 Sexta Edición Julio de 2013, específicamente aplica lo indicado en el Capítulo 4 "Restricción y Eliminación de Obstáculos", punto 4.1.13, superficie de transición.</p> <p>DAN 14 154, Capítulo C, Sección 154.215. Franjas de pista.</p> <p>La pista y cualquier zona de parada asociada deben estar comprendidas dentro de una franja.</p>	<p>DEFENSA CONTROL DE RIESGO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Publicación en AIP-CHILE Volumen I, AD 2.1-11, datos barrera de cable BAK14 indicando características y ubicación. 2) Mejorar la demarcación existente del Sistema BAK14 3) Trasladar fuera de pista el sistema BAK14 4) Supervisión, Inspección y Registro específico por parte del Operador.

Objetos en las franjas de pista. En la franja de una pista, no se deben permitir objetos que puedan constituir un peligro para las aeronaves, ya que los mismos deben ser considerados como obstáculos. A excepción de las ayudas visuales requeridas para fines de navegación aérea o seguridad operacional de las aeronaves, y que satisfagan los requisitos sobre frangibilidad pertinentes que se establecen en el apéndice 7-Frangibilidad del presente Reglamento, ningún objeto podrá estar situado en las franjas de pista:

- (1) Dentro de una distancia de 77,5 m del eje de una pista de aproximación de precisión de las Categorías I, II ó III, cuando el número de clave sea 4 y la letra de clave sea F; o
- (2) Dentro de una distancia de 60 m del eje de una pista de aproximación de precisión de las Categorías I, II ó III, cuando el número de clave sea 3 ó 4; o
- (3) Dentro de una distancia de 45 m del eje de una pista de aproximación de precisión de Categoría I, cuando el número de clave sea 1 ó 2.

EXENCIÓN TEMPORAL

Dejada en blanco intencionalmente